

INFORME AJ-CTRJAL 2020/00041. PRECEPTIVO. ORDEN DEL CONSEJERO POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2020 Y EL BAREMO APLICABLE A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR DICHOS SERVICIOS.

Asunto: Preceptivo. Disposición de carácter general. Orden de determinación del turno de guardia en los Colegios de Abogados de Andalucía y el baremo aplicable a la compensación económica de las guardias. Año 2020. Retroactividad. Artículos 36, y 45 a 48 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por parte del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico (Consejería de Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía) se ha solicitado informe sobre la cuestión reflejada en el título y asunto del presente informe. De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procedo a evacuarlo sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- CARÁCTER DEL INFORME Y ALCANCE DEL MISMO

Comenzaremos resaltando el carácter preceptivo del presente informe ya que se solicita en relación con una disposición de carácter general, encuadrable en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía ("ROFGJA", en adelante).

A la vista de la petición de informe que, literalmente, señala:

"De conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio de 2013, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se traslada "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2020, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE DICHOS SERVICIOS", junto con copia del expediente de tramitación, con objeto de que se solicite el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía",

procede el análisis del borrador de norma remitido.

PRIMERA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL.-



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		31/03/2020 18:58:48	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	KWMFJY7V64NXEDT3GJZBRJJCNX67GA		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

El texto remitido para Informe aparece redactado en términos muy similares, cuando no idénticos, al de las de Órdenes homólogas de periodos anteriores,

Por ello, y en la línea de Informes precedentes, comenzaremos haciendo una referencia al fundamento competencial de la Junta de Andalucía para dictar la presente Orden, proclamado en el artículo 150 del Estatuto de Autonomía a tenor del cual *“corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita”*, y en el artículo 47.1.1ª) del mismo Estatuto que reconoce a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de *“procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

No obstante, desmiente el carácter de “exclusivas” con las que el Estatuto de Autonomía califica dichas competencias, los límites derivados del ejercicio de las competencias exclusivas reconocidas al Estado en la Constitución Española, tanto sobre la Administración de Justicia (art. 149.1.5ª CE) como sobre la legislación procesal (art. 149.1.6ª CE), así como la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común (art. 149.1.18ª CE).

En todo caso, en ejercicio de las competencias autonómicas se dictó el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (al que, en adelante, nos referiremos, como “RAJG”), cuyo artículo 36 dispone que:

“1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por asistencia letrada la prestada por profesionales en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, normas complementarias y normativa sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

2. Los Colegios de Abogados garantizarán el servicio de asistencia a la persona imputada, detenida o presa, velando por su correcto funcionamiento, debiendo dar cuenta a la Consejería competente del régimen de prestación del mismo así como de los cambios que se produzcan.

3. Los Colegios de Abogados deberán constituir el turno de guardia permanente de presencia física o localizable de los letrados y las letradas durante las 24 horas del día para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como para los turnos específicos que requieran dicha asistencia.

4. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia se determinará en el tercer trimestre de cada año el número de guardias que corresponde a cada Colegio de Abogados para el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		31/03/2020 18:58:48	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	KWMFJY7V64NXEDT3GJZBRJJCX67GA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

a. El número total de asistencias en turno de guardia del primer semestre del año en curso y del último semestre del año anterior.

b. El promedio de tres intervenciones diarias por abogado o abogada, computándose como tales las prestadas tanto en los centros de detención o asistencia, como en los órganos judiciales.

c. El número y extensión de los partidos judiciales del ámbito territorial de cada Colegio.

d. El número de centros de detención.

e. Volumen de litigiosidad.

f. Existencia de turnos especiales.

g. Festividades o períodos estivales y jornadas y horarios de los juzgados.

h. Cualquier otra circunstancia que se fije en la Orden.

5. Salvo imposibilidad justificada, los profesionales designados para la asistencia en los centros de detención serán los mismos que asistan a la persona detenida en las dependencias judiciales, siempre que éstas se encuentren en el mismo municipio”

De acuerdo con ello, el artículo 45 del RAJG prevé tres tipos de compensaciones económicas, al disponer que:

“Serán objeto de compensación económica:

a) Las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como, para los casos específicos en los que expresamente se regule, la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita.

b) Las actividades que se realicen por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio.

c) Los gastos de funcionamiento de los servicios de orientación jurídica y de asistencia jurídica gratuita de los Colegios de Abogados y Procuradores de los Tribunales de Andalucía y de los Consejos de Abogados o de Procuradores.”

Pues bien, el objeto de la Orden sometida a Informe se limita a la determinación número de guardias y los baremos para su comepensación económica [45.a)], esto es, el turno de guardia para la prestcaión del servicio de asistencia letrada a la persona detenida, imputada o presa, o beneficiaria d ejusticia gratuita.

Por otro lado, el artículo 46 del mencionado RAJG prevé la compensación económica por la prestación del servicio de asistencia letrada en el turno de guardiam al disponer que:



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		31/03/2020 18:58:48	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	KWMFJY7V64NXEDT3GJZBRJJCNX67GA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

“La Consejería competente en materia de justicia determinará mediante Orden los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de 24 horas, estableciendo un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad.”

Los artículos 47 y 48 regulan el procedimiento de liquidación y pago de las compensaciones económicas de la asistencia letrada en el turno de guardia, que se realizará en aplicación de los módulos establecidos Orden que ahora se informa, sin que nos detengamos en su estudio al rebasar el objeto de la Orden y del presente Informe.

En el marco de las previsiones normativas referidas, se dicta la Orden propuesta, en especial en cuanto al número de guardias que corresponde realizar que se mantiene en los mismos términos que se fijaron para el ejercicio 2019, atendiendo a los criterios recogidos en el artículo 36.3 del RAJG. En lo concerniente a los módulos o baremos de compensación económica, se incrementa ligeramente en distintos porcentajes.

SEGUNDA.- ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJERO Y DE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL DEL PROYECTO DE ORDEN.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (“LAJA”, en adelante) recoge entre las competencias de los titulares de las Consejerías en la Junta de Andalucía, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía [ex artículo 26.2a)].

En lo que atañe a la tramitación, se cumplió el trámite de la consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden, con la finalidad de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Este trámite se efectuó a través del portal web de la Administración de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la norma.

De la misma manera, consta en el expediente, ha quedado constancia del análisis del cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos como principios de buena regulación en el artículo 129 de la LPAC.



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		31/03/2020 18:58:48	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	KWMFJY7V64NXEDT3GJZBRJJCX67GA		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

Por último, en cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 9 c) del RAJG, se celebró sesión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, para dar cumplimiento al trámite de informe preceptivo dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en materia de asistencia jurídica gratuita, y se determinó y aprobó de forma consensuada el número de guardias a realizar y el módulo a aplicar.

Constan asimismo, el resto de trámites que deben cumplirse en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y demás normas aplicables.

TERCERA.- ANÁLISIS DEL TEXTO DE LA ORDEN REMITIDA.

En términos generales, se cumple lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, aplicable ocn carácter supletorio en el ámbito de las disposiciones de caráctyer general de ámbito autonómico.

En relación con el principio de retroactividad conferido a la Orden en la Disposición Transitoria única, al señalar que “los módulos aprobados serán de aplicación a las guardias que se efectúen desde el 1 de enero de 2020”, se ampara en lo dispuesto en el artículo 2.3¹ del Código civil, Derecho supletorio general, no encuentra inconvenientes habida cuenta de que se trata de una norma ligeramente más favorable en cada tipo de guardia efectiva o de disponibilidad que preste el abogado colegiado en el rspectivo Colegio, por lo que no entra en juego la garantía del artículo 9.3 de la Constitución que proclama el principio de irretroactividad de las leyes sancionadoras o retrsictivas d ellos derechos individuales.

Recapitulando las ideas expuestas y a modo de **CONCLUSIÓN**, se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, sin perjuicio de que se ultime su tramitación.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho.

¹ Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		31/03/2020 18:58:48	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	KWMFJY7V64NXEDT3GJZBRJJCX67GA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

En Sevilla, a 31 de marzo de 2020.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Fdo.: Alicia Ruiz de Castro Cáceres



FIRMADO POR	ALICIA RUIZ DE CASTRO CACERES		31/03/2020 18:58:48	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	KWMFJY7V64NXEDT3GJZBRJJCNX67GA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				